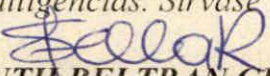


INFORME SECRETARIAL. 2019-00201-00, Villavicencio, 11 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada oportuna y correctamente la demanda, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y su **DISOLUCION**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **VICTORIA EUGENIA SARRIA REYES**, en contra del señor **LUIS CARLOS CASTEBLANCO GUERRERO**.

De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

Se requiere al señor **LUIS CARLOS CASTEBLANCO GUERRERO** para con la contestación de la demanda aporte su registro civil de nacimiento.

A la presente demanda imprimasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 095 del

5 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año.

INFORME SECRETARIAL. 2019-00201-00, Villavicencio, 11 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

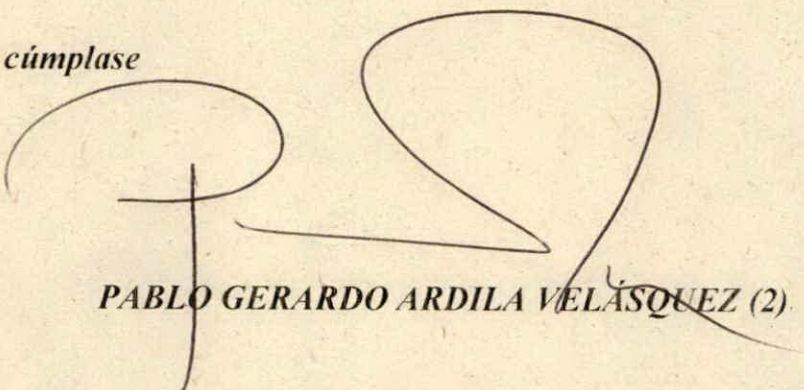
Villavicencio, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, la parte actora deberá manifestar sobre cual bien inmueble o mueble desea que recaiga la cautela, lo anterior toda vez que no hubo solicitud alguna si no simplemente se mencionaron las normas y los bienes.

De igual manera se le informa que se deberá dar cumplimiento al numeral 2 del art 590 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

año.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

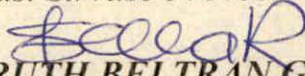
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 095 del

5 julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00207-00. Villavicencio, 06 de junio de 2019.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el art. 523 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

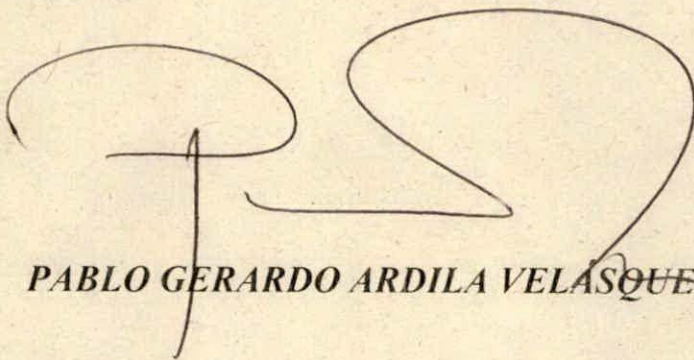
PROSEGUIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, conformada por los señores **MARIA MERCEDES HERRERA** y **EUSEBIO TIQUE**.

Córrase traslado al señor **EUSEBIO TIQUE** por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Notifíquese personalmente ésta decisión a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

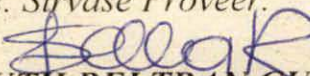

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

año.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	del
ESTADO No. 095	
5 julio 2019	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2019-00207-00. Villavicencio, 06 de junio de 2019.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

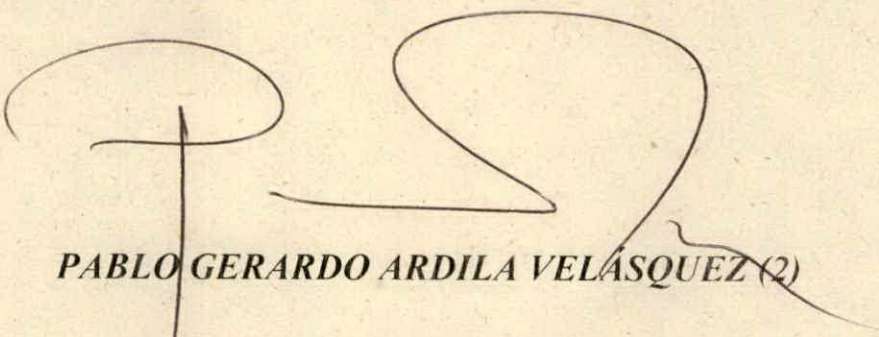
Se decreta el secuestro del lote de terreno ubicado en la Calle 28A – 57A 11 Este Manzana 38 Casa 18 Urbanización L Barrio La Reliquia de esta ciudad, identificado con cédula catastral No. 0107070600180001 con las mejoras en él construidas, **denunciado como posesión del demandado** EUSEBIO TIQUE. **Nómbrese** como secuestre a _____, de la lista de auxiliares de esta ciudad. **Comuníquese** la anterior determinación, **advértase** que su nombramiento es de obligatoria aceptación.

Para la práctica de la diligencia anterior, **se comisiona** con amplias facultades al señor Inspector de Policía – Reparto de esta ciudad, quien no podrá fijar honorarios y en caso de relevo del secuestre deberá nombrar a uno que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

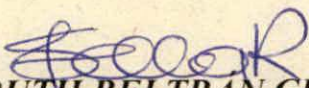

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

aflo.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>095</u>	del
<u>5 julio 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2019 00213 00. Villavicencio, 03 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada correcta y oportunamente la demanda y por reunir los requisitos ley (art. 124 Ley 1098 de 2006), **se admite** la demanda de ADOPCIÓN que mediante apoderada judicial presentó el señor ISSAC DÍAZ DALLOS, respecto del hijo de su compañera permanente, el menor CARLOS EDUARDO MUÑOZ URREGO.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** a la Defensora de Familia del ICBF por el término de tres (3) días.

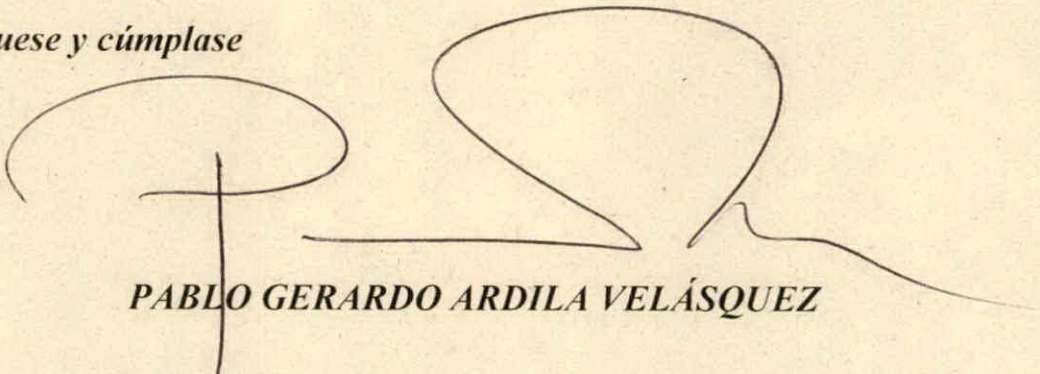
A la presente demanda **désele** el trámite establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Comuníquesele al Ministerio Público de la existencia de este proceso.

Se acepta la sustitución de poder que hizo la abogada INGRID CATALINA CRUZ ROJAS, al también abogado FREDY ROLDÁN TORRES, a quien **se reconoce** personería como apoderado del solicitante de la adopción, en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>095</u> del
<u>5 Julio 2019</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2019-00229 00, Villavicencio, 06 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** de **MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderado presentaron los señores **HECTOR MARIA VELASQUEZ RODRIGUEZ** y **LUZ DARY VELASCO MANZO**.

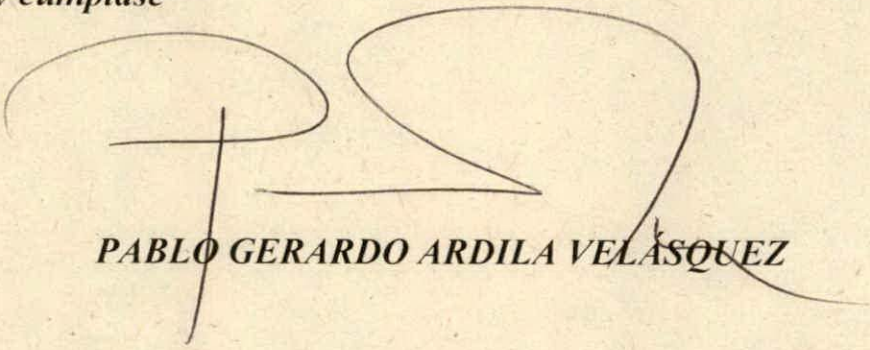
Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

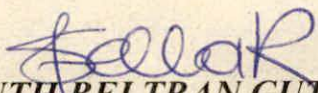
El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>095</u>	del
<u>5 julio 2019</u> 		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

INFORME SECRETARIAL. 2019-00231-00, Villavicencio, trece (13) de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso, **el Juzgado RESUELVE:**

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JAIME MARTINEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.)**

En consecuencia **se dispone:**

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión para que se hagan presentes, especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el art. 490 del CGP para los efectos previstos en el art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el art. 108 del ejusdem, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación se deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOCER a la señora ROSA HELENA LAVERDE MARIN, como acreedora hereditaria del causante.

Teniendo en cuenta que se ha informado de la existencia de otros herederos del causante, lo cual se corrobora con el registro civil de nacimiento de éste último en donde consta que contrajo matrimonio el religioso el 28 de septiembre de 2013, **se dispone:**

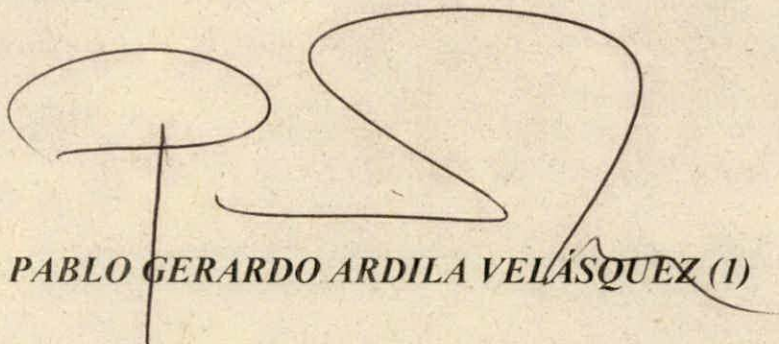
De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del Código General del Proceso, **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y REQUIÉRASE** a las FANNY MARCELA y DIANA ALEXANDRA MARTINEZ ARANGO, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, esto es, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Las citadas **deberán aportar con su intervención**, el registro civil de nacimiento así como el registro civil del matrimonio.

Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1° del Art. 490 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, como apoderado de la parte actora para los fines y en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

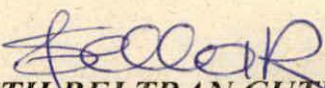

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>095</u>	del
<u>5 Julio 2019</u> 		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

año.

INFORME SECRETARIAL. 2019-00231-00, Villavicencio, trece (13) de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

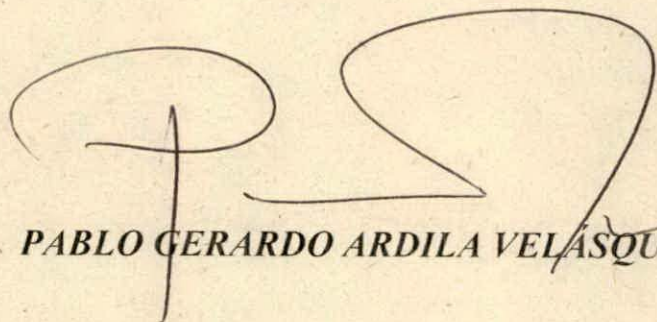
Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone la siguiente medida:

1. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL** del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-4654 denunciado como de propiedad del causante e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. **Oficiese** como corresponda.

Notifiquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

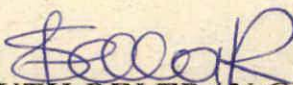
aflo.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>095</u>	del
<u>5 Julio 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-0024600. Villavicencio, veintiséis (16) de junio de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

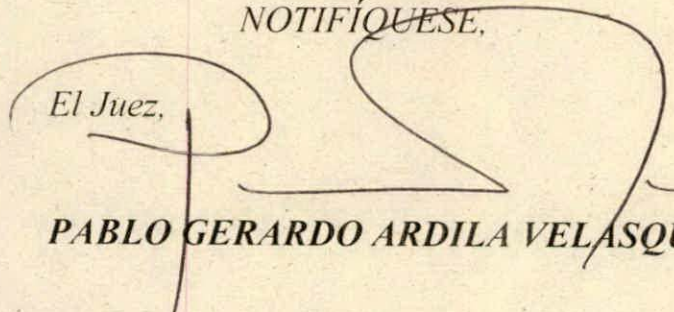
Estudiada la demanda que han formulado por intermedio de apoderado de confianza la señora FLORALBA SILVEY HEREDIA ROMERO y ERIKA TATIANA LOPEZ HEREDIA, se encuentra que ésta contiene falencias, razón por la cual se **INADMITE** de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. Se debe aportar la escritura pública por medio de la cual se encuentra declarada la existencia de la unión marital de hecho entre la señora FLORALBA SILVEY HEREDIA ROMERO, así como el registro civil de nacimiento de la señorita ERIKA TATIANA LOPEZ HEREDIA.
2. Se debe igualmente aportar el registro civil de nacimiento del presunto interdicto.
3. En los hechos de la demanda no se dice nada sobre la hija INGRID PAOLA, quien a la postre también debe ser relacionada como pariente cercano de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del Código Civil e informar su dirección para la citación.
4. Se debe aportar certificado médico expedido por un **médico neurólogo o psiquiatra** conforme lo establece el numeral 1 del Art. 586 del Código General del Proceso, toda vez que los documentos anexados corresponden a la historia clínica y pese a que se relaciona no se encuentra dentro de éstos. El certificado solicitado debe plasmar su estado mental actual y lo relacionado con la presunta incapacidad para la toma de decisiones.

Téngase al abogado WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA como apoderado de las demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

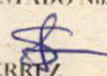

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

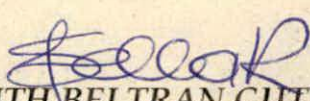
095 de 5 julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900248-00, Villavicencio, veintiséis (26) de junio de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderada presentó el señor **ANDRES FRANCISCO AGAMEZ OROZCO** en contra de la señora **XAVIERA MUÑOZ LEVILLER**.

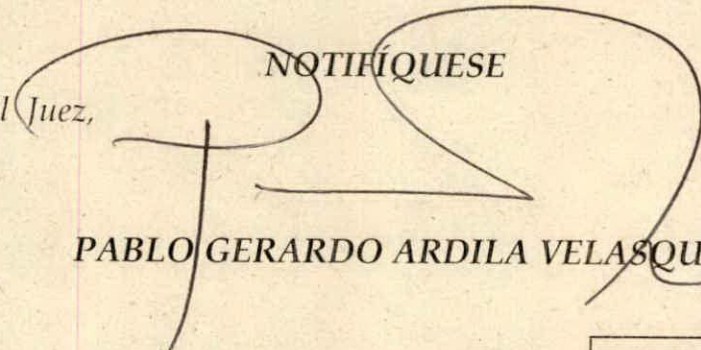
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Téngase a la abogada **ANYI SULAY MOLINA GARCIA** como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a reconocer dependiente judicial deberá aportar certificado de estudio.

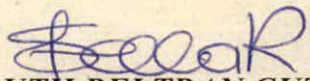
El Juez, **NOTIFÍQUESE**

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	095	del
5 julio 2019			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-0025200. Villavicencio, veintiséis (26) de junio de 2.019. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

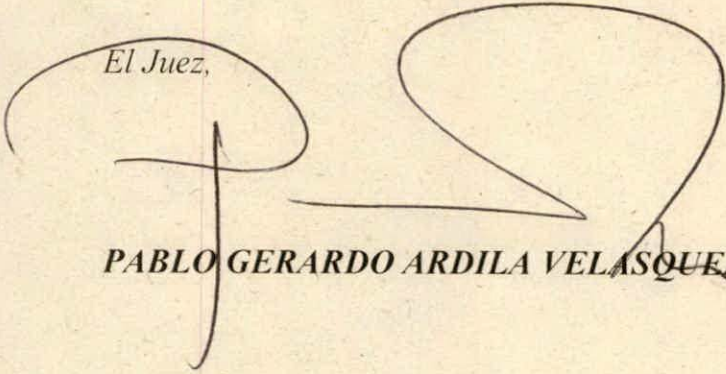
Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó el señor ANDRES FELIPE RUIZ AGUDELO en contra de la señora XIMENA PAOLA VASQUEZ ROJAS, el juzgado la INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias como a continuación se indican, so pena de rechazo:

- 1. En los hechos de la demanda se debe explicar de manera más detallada la justificación que se tiene para invocar la causal de relaciones sexuales extramatrimoniales, pues no debe solamente decir que su pareja le confesó la infidelidad, sin indicar con qué persona presuntamente le era infiel, cómo surgió la confesión, cuál ha sido la actitud de la cónyuge ante la supuesta confesión, si alguien presencié ese hecho, etc. Se debe abundar en detalles en torno a los hechos que dan origen a la causal invocada, toda vez que eso será lo que se pretenda probar.*
- 2. Aunque no es causal de inadmisión de la demanda se advierte que las pruebas testimoniales solicitadas, no reúnen las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.*

Téngase al abogado RAUL ABAD CHACON VILLANUEVA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 095 de 5 Julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00254-00. Villavicencio, veintiséis (26) de junio de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se inadmite la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de apoderada la señora **ADRIANA PATRICIA FLOREZ BERMUDEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

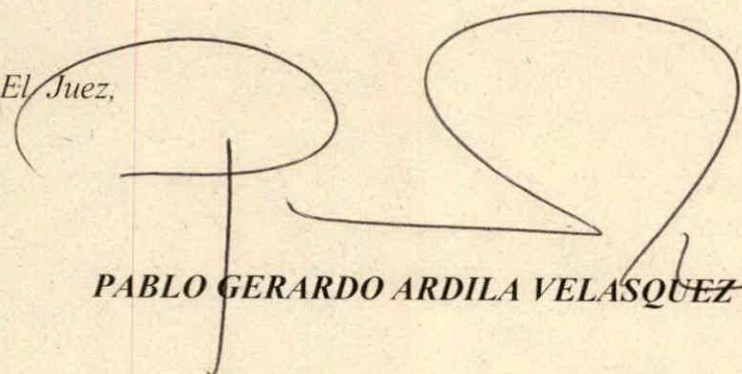
1. El título ejecutivo que se pretende hacer valer en esta ejecución no puede ser una copia simple del acta, pues en este caso debe aportarse la original o copia que le fue entregada al momento de la conciliación con las firmas originales o una fotocopia auténtica de ésta.
2. Pese a que en los hechos de la demanda se menciona sobre las extraordinarias para vestuario de junio y diciembre, no se pidió librar mandamiento de pago y tampoco se dijo si los demandados han venido cumpliendo con aquellos aportes.
3. La factura aportada como soporte de la adquisición de los útiles escolares es ilegible, por lo tanto; deberán pedir la reexpedición de la misma en el almacén donde fueron comprados los elementos. Lo debe ser como quiera que se trata de un título ejecutivo complejo y éste debe reunir los requisitos correspondientes para hacerlo valer.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y **deberá corregirse e imprimirse íntegramente** (esto es; demanda integrada), aportar las copias físicas para archivo y traslado al igual que magnéticas correspondientes.

Téngase a la abogada **MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GOMEZ** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

095 de 5 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria